



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 13 de mayo de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 214-2024-R.- CALLAO, 13 MAYO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° E2042385) de fecha 20 de marzo del 2024, mediante el cual doña SONIA SOLEDAD OLIVARES PAJARITO DE ZUÑIGA, solicita la rectificación de la Resolución Rectoral N°156-2024-R expedida por esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución Rectoral N°156-2024-R de fecha 04 de abril del 2024 se resuelve cesar a partir del 21 de abril de 2024, a la servidora administrativa SONIA SOLEDAD OLIVARES PAJARITO DE ZUÑIGA en la función pública por la causal de límite de setenta (70) años de edad; asimismo disponer el pago por concepto de CTS ascendente a la cantidad de S/. 68,118.26 (Sesenta y ocho mil ciento dieciocho con 26/100 soles), entre otros;

Que, mediante la solicitud del visto doña SONIA SOLEDAD OLIVARES PAJARITO DE ZUÑIGA, informa que al 28 de febrero del 2023 contaba con 45 años, 10 meses y 00 días de tiempo de servicios en razón que mediante Resolución N° 094-95-OGA se le reconoció 04 años adicionales de abono a su tiempo de servicios en esta Casa Superior de Estudios por concepto de formación profesional, en razón de los cual solicita la rectificación de la Resolución Rectoral N°156-2024-R de fecha 04 de abril del 2024;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Proveído N° 271-2024-URH-UNAC de fecha 19 de abril del 2024, remite el Informe N° 095-2024-ZMPP de fecha 19 de abril del 2024, por el cual informa que “con Resolución Directoral N° 094-95-OGA, de fecha 15/09/1995 se resuelve Reconocer los Cuatro (04) Años adicionales de abono a su tiempo de servicios por concepto de estudios Universitarios, los mismos que se acumulan a su tiempo de servicios prestados al Estado, asumiendo el beneficiario la obligación de efectuar los aportes de Ley”; además informa que “A la fecha del cese acumularía la servidora SONIA SOLEDAD OLIVARES PAJARITO DE ZUÑIGA, un total de 46 años, 11 meses y 17 días al 20 de abril del 2024, un día anterior a la fecha del cese (21/04/2024). Los 4 años de Formación Profesional a acumular no tiene incidencia presupuestal”;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 525-2024-OAJ, de fecha 10 de mayo del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de la Resolución Rectoral N°156-2024-R de fecha 04 de abril del 2024, en razón de la documentación sustentatoria obrante en autos; evaluados los actuados y considerando





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lo dispuesto en el Art. 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, informa que *“La Unidad Funcional de Gestión de la Compensación de la Unidad de Recursos Humanos informa que en la Resolución Rectoral N° 156-2024-R de fecha 04.04.2024, solo se han considerado como tiempo de servicios: Cuarenta y dos (42) años, Once (11) meses y diecisiete (17) días de tiempo de servicios, al 20 de abril del 2024, un día anterior a la fecha la fecha del cese (21/04/2024), información que se consignó en el Informe N° 062-2024-ZMPP de fecha 13.03.2024 y que sirvió de sustento a la Resolución Rectoral N° 156-2024-R conforme se aprecia del octavo considerando de la citada resolución”*; además informa que *“Sin embargo, conforme se detalla en el Informe N° 095- 2024-ZMPP de fecha 19.04.2024, no se consideró en el cómputo realizado, lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 094-95-OGA de fecha 15.09.1995 donde se resuelve reconocer cuatro (4) años adicionales a su tiempo de servicios por concepto de “estudios profesionales universitarios” o formación profesional. Por lo tanto, a la fecha de cese de la servidora acumularía: un total de 46 años, 11 meses y 17 días al 20 de abril del 2024, un día anterior a la fecha del cese (21/04/2024). Se debe precisar que los cuatro años de formación profesional a acumular NO TIENE INCIDENCIA PRESUPUESTAL, según lo manifestado por el órgano competente en el informe precitado, por lo cual a criterio de esta asesoría se debe proceder a rectificar dicho error material contenido en la Resolución Rectoral 156-2024-R, en este extremo, ello en tanto dicho error no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión adoptada”*; también informa que *“Asimismo, en el Informe N° 095- 2024-ZMPP de fecha 19.04.2024 se da cuenta, de dos errores adicionales que deben ser subsanados en la Resolución Rectoral N° 156-2024-R de fecha 04.04.2024, y son los referidos al cálculo erróneo Monto Promedio de la Remuneración Principal de los Últimos 36 meses y el referido al error en la redacción del primer apellido de la servidora administrativa, los cuales deben ser subsanados también. Sin embargo, de la revisión del portal web de la Universidad Nacional del Callao se aprecia que la Resolución Rectoral N° 156-2024-R de fecha 04.04.2024, contiene la información correcta en ambos rubros, por lo que no resulta necesario realizar rectificación alguna al respecto”*; en razón de lo cual es de opinión que procede *“RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL contenido en el OCTAVO CONSIDERANDO de LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 156-2024-R de fecha 04.04.2024, en el extremo correspondiente al tiempo de servicios, en los términos señalados en el Informe N° 095- 2024-ZMPP de fecha 19.04.2024”*;

Que, también el Art. 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Estando a lo glosado; de conformidad al Proveído N° 271-2024-URH-UNAC de fecha 19 de abril del 2024; al Informe N° 095-2024-ZMPP de fecha 19 de abril del 2024; al Informe Legal N° 525-2024-OAJ, de fecha 10 de mayo del 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 y el numeral 212.1 del Art. 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos, en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

1° **MODIFICAR** la Resolución Rectoral N°156-2024-R de fecha 04 de abril del 2024, sólo en el extremo correspondiente al párrafo final del octavo considerando, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución y de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, según siguiente detalle:

#### DICE:

*“(…) acumulando un total de Cuarenta y dos (42) años, Once (11) meses y diecisiete (17) días de tiempo de servicios, al 20 de abril del 2024, un día anterior a la fecha del cese (21/04/2024).”*



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**DEBE DECIR:**

**“(…) acumulando un total de Cuarenta y seis (46) años, once (11) meses y diecisiete (17) días al 20 de abril del 2024 de tiempo de servicios, un día anterior a la fecha del cese (21/04/2024).”**

- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, OAJ, DIGA, OPP, URH, UT, UC e interesada.